



Nº 141290 B

1
2 CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y LA CO-
3 MUNIDAD ECONOMICA EUROPEA.

4 Entre nosotros, RODOLFO NAVAS ALVARADO, mayor, casado, vecino de San José, con
5 cédula de identidad N° 1-427-833, en mi condición de Ministro de Agricultura y
6 Ganadería, según Decreto de Nombramiento N° 16715-P de 25 de noviembre de 1985,
7 el cual aparece publicado en La Gaceta N° 237 del 11 de diciembre de 1985, en
8 adelante denominado "EL MINISTERIO" y BERNAL SOTO ZUÑIGA , mayor, casado, Inge-
9 niero Agrónomo, vecino de San José, con cédula de identidad N° 2.286-1182, en
10 su condición de Director Nacional de la Comunidad Económica Europea y CLAUDE
11 GUIBERT, mayor, casado, carné de Misión Internacional N° MI 3645, Ingeniero
12 Agrónomo, vecino de San José, en condición de Director Extranjero de la Comuni-
13 dad Económica Europea, autorizada por el Decreto Ejecutivo N° 15140-PLAN de 23
14 de noviembre de 1983, en adelante denominada "LA COMUNIDAD", hemos acordado
15 suscribir el siguiente convenio cooperativo, el cual se regirá por las siguien-
16 tes cláusulas:-----

17 CLAUSULA PRIMERA: Que "EL MINISTERIO"y "LA COMUNIDAD" son conscientes que se
18 deben aunar esfuerzos y recursos a fin de impulsar un desarrollo agrícola vigo-
19 roso, que permita un mejoramiento de las condiciones sociales y económicas del
20 país. -----

21 CLAUSULA SEGUNDA: Que "LA COMUNIDAD" sabedora de las limitaciones presupuesta-
22 rias y la escasez de personal que afronta "EL MINISTERIO", ha decidido brindar
23 su cooperación, a efecto de dotar de mayor personal y recursos a éste.-----

24 CLAUSULA TERCERA: Que en cumplimiento de lo anterior, "LA COMUNIDAD" está de
25 acuerdo en financiar la contratación de personal para que laboren en el progra-
26 ma de control de la mosca de la fruta, personal que se destacará en el Labora-
27 toriode OIRSA.-----

28 CLAUSULA CUARTA: A ese efecto,"LA COMUNIDAD" mediante transferencias
29 aportará la suma de hasta trescientos mil con 00/100 colones. -----
30 la cual se depositará en una cuenta corriente del Sistema Bancario Nacional

que se abrirá con ese fin. Dicha cuenta corriente contendrá los recursos financieros destinado al pago del personal a contratar.-----

CLAUSULA QUINTA: La apertura, control y fiscalización de dicha cuenta estará a cargo del Departamento Financiero de "EL MINISTERIO", quien comisionará a uno de sus contadores a llevar a cabo tal tarea. No obstante lo anterior, personal autorizado de "LA COMUNIDAD" podrá revisar periodicamente el manejo de esta cuenta, así como el estado de los libros contables. -----

CLAUSULA SEXTA: Tanto "EL MINISTERIO" como "LA COMUNIDAD" convienen en que para girar fondos de dicha cuenta, todos los cheques serán firmados en forma mancomunada por un representante de "LA COMUNIDAD" y por el Director de la Dirección Regional Central, en representación de "EL MINISTERIO".-----

CLAUSULA SETIMA: Se sobreentiende, que el personal será contratado por "EL MINISTERIO", siendo para todos los efectos legales el patrono directo y asumiendo las responsabilidades laborales del caso. -----

CLAUSULA OCTAVA: Este convenio tendrá una vigencia de un año prorrogable por períodos iguales y consecutivos, siempre y cuando alguna de las partes, no comunique por escrito, con dos meses de anticipación, su deseo de no renovar el presente Convenio. -----

CLAUSULA NOVENA: Rige a partir del 1º de abril de 1986, -----

Leído lo anterior, y estando conformes las partes, ffirmamos en la ciudad de San José, a las trece horas del día veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y seis. -----



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Rodolfo Navas Alvarado

EL DIRECTOR NACIONAL C.E.E.

Bernal Soto Zúñiga

EL DIRECTOR EXTRANJERO C.E.E.

Claude Guibert